

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, de fecha 13-03-2017, repertorio 3699, y que corresponde a ESTATUTOS DE CONSTITUCION.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 20 de abril de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_CTIE25-W111517**





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE

1 REPERTORIO N° **3.699/2017.-**

C.G.A.

2
3
4 **ESTATUTOS DE CONSTITUCION**

5
6 **"FUNDACIÓN ROHI"**

7
8
9 En Santiago, República de Chile, a trece de Marzo de dos mil diecisiete, ante mí, **MARIA**
 10 **SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de
 11 Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y
 12 ciudad de Santiago, comparece: Don **ISAAC ELÍAS NÚÑEZ RAMOS**, Chileno, casado,
 13 comerciante Cédula de Identidad número trece millones novecientos treinta y ocho mil
 14 novecientos cuarenta y ocho guión cuatro, domiciliado en Avenida Tres Poniente
 15 número mil seiscientos noventa y siete, Comuna de Maipú, Santiago, mayor de edad
 16 quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente
 17 facultado viene a reducir a escritura pública la presente acta cuyo tenor es el siguiente:
 18 "En Santiago, a veinte de Febrero de dos mil diecisiete, Comparece: Don Isaac Elías
 19 Núñez Ramos chilena, casada, comerciante, cédula de identidad trece millones
 20 novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho guión cuatro, con domicilio
 21 en Avenida Tres Poniente número mil seiscientos noventa y siete, comuna de Maipú,
 22 Región Metropolitana . El compareciente manifiesta su voluntad de constituir una
 23 Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN ROHI"**.
 24 **"FUNDACIÓN ROHI" TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo**
 25 **Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las
 26 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
 27 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
 28 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los
 29 presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Avenida Tres Poniente número mil
 30 seiscientos noventa y siete, comuna de Maipú, Región Metropolitana sin perjuicio de las

FLNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo**
2 **Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ROHI**" **Artículo Tercero:** El
3 objeto de la Fundación será: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de
4 iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud,
5 deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando
6 espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y
7 comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad
8 principalmente, para niños huérfanos y familias en abandono y vulnerabilidad; B) El
9 desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y
10 potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo y bienestar de las
11 personas en general y grupos intermedios especialmente aunque no únicamente
12 mediante proyectos dirigidos a la prevención de alcoholismo y drogadicción en
13 adolescentes, preadolescentes y niños; C) Facilitar espacio de encuentro y asociatividad
14 entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, y capacitaciones y charlas
15 que propendan al bienestar, calidad de vida, competencias laborales, nutrición y estado
16 de salud de las personas; D) Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización
17 de programas, proyectos y acciones culturales, sociales, educacionales, de salud,
18 recreativas, de capacitación en oficios y de infraestructura y deportivas a nivel comunal,
19 regional, nacional e internacional; E) El desarrollo de acciones y proyectos
20 educacionales, culturales y sociales de prevención, terapia, reinserción social y
21 rehabilitación de la drogadicción, alcoholismo y riesgo social; F) La creación, desarrollo y
22 gestión de un centro para ancianos en condición de pobreza y vulnerabilidad con foco en
23 la terapia y rehabilitación personal y familiar; G) La promoción, desarrollo, práctica,
24 difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos sociales de apoyo a la
25 familia e individuos; H) Formación en emprendimiento de cualquier naturaleza; I) La
26 cooperación con la comunidad y organizaciones públicas y privadas de cualquier
27 naturaleza en circunstancias de catástrofes y calamidades públicas proveer ayuda a las
28 víctimas y afectados; J) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda
29 clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas,
30 simposium y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CTIE25-W111517

1 con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y
 2 proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; K)
 3 Planificar acción social, cultural, deportiva y formativa para obtener los medios que
 4 permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras
 5 entidades o servicio públicos o privados; L) Editar, imprimir, publicar libros, directorios,
 6 revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos,
 7 documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de
 8 impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de
 9 los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, ancianos, familias y
 10 organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional especializada individual y
 11 grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y
 12 cultural con foco aunque no exclusivamente en niños y jóvenes en situación de pobreza
 13 y marginalidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen
 14 con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
 15 órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán
 16 destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:**
 17 La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo**
 18 **Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN DE**
 19 **PESOS**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se
 20 inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del
 21 Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los
 22 bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. **Artículo Sexto:** Además de los
 23 bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a)
 24 todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que
 25 ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones
 26 que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
 27 extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la
 28 entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a)
 29 Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o
 30 aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo

FUNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la
2 asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c)
3 El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de
4 selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos
5 donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos
6 específicos; d) Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados
7 conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación
8 deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los
9 gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución
10 y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio.
11 Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los
12 siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de
13 impacto social – cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen
14 fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente
15 personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la
16 presente fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:**
17 La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección
18 superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de
19 **cuatro miembros**, un Presidente (a) , un Secretario (a), un Tesorero (a) y una Directora
20 (or) . El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados
21 por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. La elección
22 de los Directores será hecha por el Fundador. Conforme al artículo quinientos cincuenta
23 y uno del Código Civil, respecto al Directorio se deja constancia que: a) No podrán
24 integrar el Directorio, personas hayan sido condenadas a pena aflictiva, y b) El director
25 que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o
26 incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad
27 establecida por ley o estatutos cesará en sus funciones. Los miembros del Directorio
28 cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que
29 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las
30 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_CTIE25-W111517**

1 del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
 2 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a
 3 removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
 4 director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la
 5 aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que
 6 falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen,
 7 con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier
 8 motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum
 9 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los
 10 Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El
 11 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o
 12 cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente (a), Secretario (a) o
 13 Tesorero (a), deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de
 14 desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres
 15 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,
 16 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo
 17 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente
 18 del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios
 19 registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán
 20 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas,
 21 debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.
 22 **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la
 23 mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta
 24 de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.
 25 **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
 26 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por
 27 todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o
 28 acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá
 29 mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y
 30 miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán

FUNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla
2 su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar
3 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y
4 las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente,
5 en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los
6 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar
7 las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los
8 miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El
9 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias
10 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el
11 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **UNO:**
12 abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y créditos y girar y sobregirar en
13 ellas, retirar talonarios de cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las
14 cuentas corrientes **DOS:** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o a la vista y operar en
15 ellas, efectuando giros y depósitos, cancelar, renovar y revalidar cheques, así como
16 endosarlos en dominio, cobranzas **TRES:** Suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar,
17 reaceptar, revalidar, descontar endosar en dominio, cobranza o garantía y en cualquier
18 otra forma, cancelar en toda clase de actos con pagares, letras de cambios y títulos de
19 créditos o efectos de comercio incluyendo los que se emitan y circulen en el llamado
20 mercado de capitales **CUATRO:** Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar
21 inversiones de otra naturaleza y en general operar en el mercado de capitales en las
22 condiciones habituales del mismo o en las condiciones que se estimen prudentes,
23 pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósitos
24 a plazo o a la vista y transferirlos o endosarlos en dominio, garantía u otra forma y
25 constituir prendas sobre ellos o sobres los créditos que representan, cobrarlos y
26 negociarlos en general; comprar cuotas de fondos mutuos y venderlas; comprar y vender
27 acciones, bonos debenture, opciones de acciones, títulos representativos de créditos o
28 participaciones en negocios o sociedades sin limitación y cederlos y transferirlos **CINCO:**
29 Cobrar y percibir cuando se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y
30 cancelaciones y alzar y proponer las garantías que se hayan constituido a favor de la



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CTIE25-W111517

1 Fundación y liberar fianzas y obligaciones solidarias **SEIS:** entregar valores en custodia
 2 o garantía y retirarlos cuando fuere procedente y arrendar y abrir cajas de seguridad.
 3 **SIETE:** ceder créditos y aceptar cesiones requerimientos las notificaciones que fueren
 4 necesarias **OCHO:** constituir y aceptar hipotecas y prendas cualquiera fuere su
 5 naturaleza sin desplazamiento, de compraventa cosa mueble a plazos civiles,
 6 industriales, pudiendo tanto en prenda como hipotecas convenir clausuras de garantía
 7 general si fuese procedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos necesarios
 8 para perfeccionarlas, conviniendo en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o
 9 meramente accidentales; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar
 10 **NUEVE:** contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y cobrar las condiciones
 11 de cobertura si estas se pactan a futuro y suscribir los pagarés correspondientes **DIEZ:**
 12 entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar o recibir
 13 pólizas de seguro en caución de obligaciones de la Fundación o de terceros para con
 14 ella **ONCE:** endosar certificados de depósitos y vales de prendas extendidos en favor de
 15 la Fundación por almacenistas legalmente establecidos, recuperarlos y endosarlos, y
 16 transferirlos cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la mercadería constituida
 17 en warrant. **DOCE:** constituir warrant con cualquier almacenista y en favor de cualquier
 18 acreedor y para garantizar cualquier tipo de operación de crédito y prorrogarlos,
 19 renovarlos, redimirlos total o parcialmente y en general convenir en todo lo que se
 20 estime menester respecto a este tipo de prendas, incluso transferir el derecho real de la
 21 prenda **TRECE:** pactar sobregiros en cuentas corrientes, contratar líneas de créditos
 22 privilegiados o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito automático, por
 23 líneas o convenidas con anticipación a su otorgamiento **CATORCE:** Contratar avances,
 24 prestamos con letras, prestamos con pagare, mutuos y en general contratar obligaciones
 25 crediticias por la Fundación **QUINCE:** Comprar y vender bienes muebles o inmuebles,
 26 pudiendo convenir en todas las cláusulas de la esencia, naturaleza meramente
 27 accidentales de los contratos que se otorguen para cumplir el señalado cometido,
 28 quedando habilitado desde luego para pactar precios y formas de pago, conviniendo en
 29 renovación de los saldos u otras formas de extinguirlos, convenir con la entrega diferida,
 30 renunciar a la acción resolutoria, fijar cabida y deslindes, solicitar y obtener

FUNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 saneamientos de títulos de dominio, refundir títulos preparar y presentar toda clase de
2 minutas, facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los contratos que se
3 otorguen para que requieran las inscripciones o efectúen los tramites o gestiones que se
4 estimen del caso, podrá además recnciliar, rescindir o anular los contratos que
5 otorguen y ejercer todas las acciones necesarias para obtener su cumplimiento o su
6 resolución cuando sea del caso. **DIECISEIS:** en materia de comercio exterior podrá
7 presentar y firmar registros de importaciones o exportaciones suscribir cartas anexas,
8 hacer declaraciones juradas, firmar, endosar, cancelar y retirar documentos de
9 embarques, contratar la apertura de créditos revocables o irrevocables con cobertura
10 previa, diferida o futuras operaciones de cambios, autorizar cargos en cuentas corrientes
11 relacionadas con el comercio exterior, comprar y vender divisas, solicitar y obtener el
12 desaduanamiento de mercaderías o materias primas importadas por la Fundación,
13 pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar la admisión temporal, destinación aduanera,
14 habilitación de almacenes particulares y en general, realizar toda operación en que la
15 Fundación tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central de Chile y otros
16 órganos o instituciones relacionadas con el comercio exterior y la internación de
17 mercadería al país, pudiendo, además solicitar La devolución de los certificados de valor
18 divisible y conferir a agentes de aduanas o agentes de nave para que realicen estas
19 operaciones por cuenta de la Fundación acordándoles las facultades necesarias para
20 que puedan llevar a efecto la internación o exportación, muellaje y embarque de los
21 productos de la Fundación. **DIECISIETE :** En materia laboral podrá celebrar contratos de
22 trabajos individuales y colectivos y pactar en ellos todas las menciones que la ley define
23 como esenciales así como las demás que estime pertinente en conformidad a las
24 necesidades de la Fundación. Podrá caducar y poner término a contratos de trabajo por
25 cualquiera de las circunstancias que prevea la ley del ramo, conviniendo en
26 indemnizaciones y otros pagos que fuera menester efectuar, firmar finiquitos, contestar
27 proposiciones de contratos colectivos y suscribir los instrumentos que las perfeccionen;
28 podrá deducir toda clase de reclamos c allanarse sin más trámites a los mandatos,
29 correcciones, indicaciones o sanciones que apliquen los órganos del trabajo, contando
30 para ello con las facultades de orden judicial que se expresan. **DIECIOCHO:** Elevar

COPIA CERTIFICADA



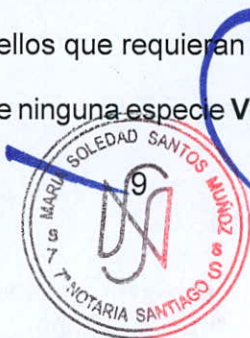
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_CTIE25-W111517**

1 solicitudes, reclamos, protestar, reclamos de tasaciones, evaluaciones, determinaciones
 2 de diferencias de impuestos, solicitar derechos. Concesiones marítimas,
 3 manifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir u obtener la
 4 pertenencia minera y las servidumbres que sean menester para su exploración y
 5 explotación, privilegios, marcas y oponerse sin límites a las que otros soliciten
 6 **DIECINUEVE:** alzar, cancelar y en general liberar toda garantía que se hubiere
 7 constituido en favor de la Fundación o prorrogar o posponerla **VEINTE:** conceder
 8 prorrogas, quitas y esperar, renunciar a acciones y derechos **VEINTIUNO:** ejercer todos
 9 los actos que sean de menester para interrumpir toda clase de prescripciones de corto
 10 plazo ordinarias y extraordinarias, adquisitivas o extintivas. **VEINTIDOS:** reclamar de
 11 toda expropiación o acto de autoridad que atenté o menoscabe el patrimonio de la
 12 Fundación reclamando ya sea contra el acto mismo o el monto de indemnización que se
 13 fije por el organismo expropiante en el caso de expropiaciones, oponerse y representar
 14 los actos de particulares o de autoridades que afecten el patrimonio de la Fundación y
 15 sus bienes, deducir en contra de ellos toda clase de acciones jurídicas y extrajudiciales;
 16 **VEINTITRES:** En general celebrar toda clase de contratos nominados o innominados,
 17 como por ejemplo de transporte de seguros, de depósito, consignaciones. De
 18 explotación, compraventa sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la
 19 esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o
 20 pasiva, obtener y constituir toda clase de servidumbres y aceptarlas o renunciarlas,
 21 cederlas o transferirlas **VEINTICUATRO:** Poner término a toda clase de contratos
 22 rescindirlos anularlos modificarlos o ponerles termino por cualquier causa que convenga
 23 a los intereses de la Fundación **VEINTICINCO:** Convenir en cláusulas penales y
 24 compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar a
 25 los recursos legales **VEINTISEIS:** conferir mandatos especiales o generales y renovarlos
 26 y delegar este poder a todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlos en la
 27 oportunidad que sea necesario. **VEINTISIETE:** en general podrá celebrar todos los actos
 28 y todos los contratos que estime del caso para una adecuada protección de los intereses
 29 de la Fundación aun aquellos que requieran de menciones expresas, sin que exista a
 30 este respecto limitación de ninguna especie **VEINTIOCHO:** Donar y aceptar donaciones,

FUNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación
2 de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
3 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
4 Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la
5 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones
6 que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
7 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
8 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
9 pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar
10 recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro
11 cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
12 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y
13 presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar
14 al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus
15 operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:**
16 El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio,
17 el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar
18 la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que
19 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe
20 respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal,
21 será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El
22 Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus
23 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
24 Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**
25 **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros
26 Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
27 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el
28 desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o
29 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno
30 entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante,

COPIA CERTIFICADA



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 E-mail ceciliagonzalez@notariasantos.cl
 SANTIAGO DE CHILE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_CTIE25-W111517

1 podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
 2 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las
 3 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir
 4 proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros
 5 Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo
 6 menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la
 7 Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo**

8 **Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud
 9 de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En
 10 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus
 11 facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

12 **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

13 **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
 14 acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en
 15 una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la
 16 Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia,
 17 siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo**

18 **Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme
 19 de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión
 20 extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o
 21 forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica
 22 vigente, que no persigue fines de lucro denominado. Comunidad Cristiana Hijos De Dios
 23 Con Domicilio En Calle Julio Sosa mil quinientas siete, Villa San Luis, Comuna De
 24 Maipú, Región Metropolitana Registro De Derecho Público N° **tres mil ochocientos**
 25 **cincuenta y un** de fecha cero siete de Marzo del dos mil dieciséis. **DISPOSICIONES**

26 **TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la
 27 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho
 28 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará
 29 integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus
 30 cargos tres años. **UNO) PRESIDENTE:** Isaac Elías Núñez Ramos Cedula de Identidad:

FUNDACIÓN ROHI.1703
 #



20170313130059cg

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl



1 trece millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho guión cuatro
2 **DOS)** SECRETARIO: Pablo Vidadil Pereira Díaz Cedula de Identidad: catorce millones
3 seiscientos mil setecientos ocho guión dos **TRES)** TESORERA: Pamela del Carmen
4 Macaya Riveros Cedula de Identidad: diez millones cuatrocientos sesenta y siete mil
5 setecientos sesenta y seis guión cinco **CUATRO)** DIRECTORA Aleska Paola Galaz
6 Zavala Cedula de Identidad: dieciséis millones quinientos veinte mil ochenta y seis guión
7 uno **Artículo Segundo Transitorio:** se confiere mandato especial y amplio al **señor**
8 **Rubén Esteban Dávila Lucero** cédula de identidad ocho millones setecientos setenta y
9 siete mil setecientos setenta y nueve guión K con domicilio en calle San Martín tres mil
10 doscientos setenta y cinco, comuna de Maipú, Santiago para que realice los siguientes
11 actos uno) para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la
12 personalidad jurídica de esta Fundación, y aceptar las modificaciones que las
13 autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general,
14 para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de
15 esta Fundación. Hay firma de don **ISAAC ELÍAS NÚÑEZ RAMOS. C.I: trece millones**
16 **novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho guión cuatro.-**
17 Conforme el acta con su original que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En
18 comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe. REPERTORIO
19 NUMERO: 3699/2017

20
21
22
23 **ISAAC ELÍAS NÚÑEZ RAMOS**

24 **C.I: 13.938.948-4**



25
26
27
28
29
30
OT. 327464
130.000